



| RESOLUCIÓN |          |
|------------|----------|
| CV         | 019/2012 |

**Córdoba, 21 de Junio de 2012.-**

**REF.: TRÁMITE C. I.-  
CONTACTO N°.-**

**VISTO:** El trámite de referencia por medio del cual, con fecha ..... se presenta el Sr. .... - CUIT N° ....., con domicilio en .....; efectuando Consulta Vinculante en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Primero del C.T.P., Ley N° 6006 y modificatorias,

**Y CONSIDERANDO:**

**I) QUE** conjuntamente con el Formulario F-439 el Sr. ...., adjunta nota donde expone que ha celebrado un contrato con ....., el cual exige el desarrollo de siete proyectos arquitectónicos los cuales constan de dos puntos, el anteproyecto y el proyecto ejecutivo, para su realización ambos requieren conocimientos arquitectónicos y son realizados por un arquitecto el cual le factura los servicios prestados. Continúa explicando que sus tareas son la verificación del cómputo y presupuesto general de la obra sean correctos y acordes con las necesidades expresadas en los informes. Es en base a lo transcrito que el consultante requiere *“sea considerada la exención por el artículo 179 inciso 10 ya que estoy prestando servicios profesionales por los cuales estoy capacitado y poseo un Título Universitario que lo avala, y dicha actividad no se ejerce en forme de empresa.”*

**II) QUE** a fs 4 a 6 se adjuntan las Facturas ..... y a fs 7 se adjunta Contrato entre ..... y .....

**III) QUE** se adjunta a fs 8 copia de Título de “Diplomado en Gestión Gerencial” otorgado por la Universidad Católica de Córdoba.

**IV) QUE** habiendo dado cumplimiento al procedimiento de Consulta Vinculante, punto 2 P-SOP-J y T-002 del Sistema de Gestión de Calidad, que requiere se verifique que el Contribuyente no se encuentre en proceso de fiscalización, o de deuda en trámite o con un recurso interpuesto en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial o planteos ante organismos interjurisdiccionales de corresponder, como así también que no se halle sometido a juicios de ejecución fiscal respecto del gravamen que consulta y resultando que no se verifican estas causales de exclusión en el régimen de Consulta

Vinculante con fecha..... se declara la admisibilidad de la misma como Consulta Vinculante.

**V) QUE**, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Artículo 179 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 y modificatorias establece *“Están exentos del pago de este impuesto, las siguientes actividades:...”,* y en su inciso 10 *“Los honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con Título universitario o terciario, de maestros mayores de obra – ciclo superior- otorgados por establecimientos reconocidos que emitan Títulos oficiales. Esta exención no alcanza a la actividad cuando estuviera ejercida en forma de empresa.”*

**VI) QUE** de la lectura del inciso se observa que el beneficio se otorga a **“los honorarios”** que se obtengan del ejercicio de la actividad profesional, por lo que es importante repasar la acepción de los siguientes vocablos de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; *“Honorario”: “Estipendio o sueldo que se da a uno por su trabajo en algún arte liberal”; “Sueldo”: “Remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional.”;* y por ultimo *“Estipendio”: “Paga o remuneración que se da a una persona por su trabajo y servicio”.* Conjugando las tres definiciones descriptas podemos concluir que los honorarios son aquellos ingresos obtenidos como retribución de un servicio prestado, los cuales a los fines de gozar de la exención prescripta por la norma citada, deben provenir del ejercicio de una actividad profesional con Título Universitario o Terciario.

**VII) QUE**, las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos contempladas en el Artículo 179 del Código Tributario son las objetivas. Es decir, benefician al desarrollo de una determinada actividad, en el caso del inciso 10), los honorarios provenientes del ejercicio profesional con Título Universitario y/o Terciario. Si bien la exención es a la actividad es necesario que el sujeto que la realiza cumpla determinadas cualidades; en primer lugar, posea Título Universitario y/o Terciario y, en segundo lugar, que el servicio prestado por el cual se generan los ingresos se encuentre dentro de las incumbencias del Título. En razón de ello, aquellos ingresos que no estén relacionados a los alcances del Título no se encuentran alcanzados por la exención y en consecuencia, gravados por el Impuesto sobre los ingresos Brutos.

**VIII) QUE**, el consultante adjunta el Título de *“Diplomado en Gestión Gerencial”* otorgado por la Universidad Católica de Córdoba. La Resolución Nº 1879/1994 del Ministerio de Cultura y Educación le otorga validez Nacional al Título mencionado. Si bien la misma no establece las incumbencias de quien obtenga el Título en sus considerandos expone: *“el Decreto N° 256/94 determina que a los fines del otorgamiento de validez nacional de un Título, la Universidad solicitante debe acompañar a tal requerimiento, el perfil y los alcances del Título, los cuales deberán guardar la debida adecuación con los contenidos curriculares del Plan de Estudios. Que el Título cuya validación se solicita es el que corresponde en función del perfil que determinara la Universidad y el objeto de estudio enunciado en la denominación”.*

Se solicitó a la Universidad Católica de Córdoba (UCC) la documentación presentada a los fines de obtener la validez oficial del Título en la cual se exponía el perfil del

egresado. A fs 37 se incorpora la documentación enviada por la casa de estudios en la cual se observa Nota de fecha 18-03-1994 presentada por el Rector de la U.C.C. al Ministerio de Cultura y Educación por la cual se solicita la validez nacional del Título exponiendo *“De conformidad a lo indicado en el decreto N° 256/94 del Poder Ejecutivo Nacional pongo en su conocimiento que, como perfil del Título, el graduado<sup>1</sup> en Gestión Gerencial tendrá los conocimientos y capacidades necesarias para ser un hábil estratega, capaz de trazar políticas y convertirlas en planes de acción, a fin de asegurar el destino de la empresa en el mediano y largo plazo, aprendiendo a compatibilizar los recursos humanos con los recursos técnicos. Respecto al alcance del Título, el Graduado en Gestión Gerencial estaría capacitado para ser un conductor de procesos a nivel de jefatura media o gerencia en empresas privadas o públicas, medianas o grandes.”*

**IX) QUE** corresponde analizar si los servicios prestados, objeto de la Consulta, tienen incumbencia en el Título profesional con el fin de determinar si se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En ese sentido, analizaremos en primer lugar las facturas que el propio consultante aporta (fs 4 a 6) de las cuales se transcribe la descripción de los conceptos facturados *“Honorarios profesionales – programa de construcción de aulas nuevas en establecimientos educacionales de la provincia de Córdoba. Correspondiente al -- - de \$...... según contrato .....”*. Para lograr una mayor claridad del servicio prestado ahondaremos en el contrato acompañado a las presentes actuaciones a fs 7. En su cláusula primera establece que *“..... encarga a el Contratista, y este acepta, realizar el desarrollo de siete (7) proyectos arquitectónicos de obra correspondientes ..... que oportunamente le sean asignadas por la .....”* En la cláusula segunda establece que *“Cada uno de los proyectos a ejecutar por parte del contratista, consistirá en: Etapa I – Anteproyecto que constara de los siguientes puntos: Memoria Descriptiva; Memoria Técnica; Documentación Fotográfica; Documentación Grafica y Etapa II – Proyecto Ejecutivo, que constara de los siguientes puntos Memoria Técnica del Proyecto; Plantas de lo existente, del conjunto, del techos, de arquitectura, cortes vistas, detalles constructivos, Computo y presupuesto General de la Obra, todo ello de conformidad a las necesidades expresadas en los informes y características del terreno en que se realiza la obra.”*

Se observa que los conocimientos necesarios para realizar los proyectos están relacionados directamente con profesionales de la Arquitectura o Ingeniería Civil. Esta postura es compartida por el consultante que en su presentación expone: *“En lo que refiere al punto uno (Anteproyecto) y dos (Proyecto Ejecutivo) en los cuales se requiere conocimientos arquitectónicos como por ejemplo la memoria descriptiva, memoria técnica etc. Dichos trabajos son realizados por un arquitecto el cual factura a mi persona los servicios prestados”*.

---

<sup>1</sup> Con fecha 16/05/1994 la Univ. Católica de Córdoba solicita al Ministerio de Educación y Cultura la modificación de la denominación del Título de “Graduado en Gestión Gerencial” a la de “Diplomado en Gestión Gerencial”

Por ultimo, para establecer cuales son la tareas realizadas por el Contribuyente observamos lo expuesto en su presentación: *“mis tareas son la verificación del computo y presupuesto general de la obra sean los correctos y acordes con las necesidades expresadas en los informes”*.

La actividad realizada por el Contribuyente no esta relacionada al perfil del Título que ostenta ya que el mismo tiene como destino y finalidad la de formar personas que se desempeñen en cargos directivos de empresas u organizaciones. En el presente caso, el contribuyente esta llevando a cabo un negocio propio y si bien en su facturación describe el servicio como honorarios profesionales de la lectura del contrato se observa que lo que adquiere el comprador son proyectos arquitectónicos lo cual escapa a la incumbencia del Título del consultante. En cuanto a lo argumentado por el contribuyente respecto de que su participación esta dada por las tareas corrección y armado del proyecto arquitectónico entendemos en base a todo lo desarrollado que ello no representa un servicio relacionado a la conducción o administración de una empresa u organización.

**X) QUE** en virtud de lo expuesto es criterio de esta Dirección que los ingresos obtenidos por el Señor ..... en cumplimiento del contrato aportado no se encuentran alcanzados por la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el inciso 10) del Artículo 179 del Código Tributario Provincial y en consecuencia gravados a la Alícuota del 4% correspondiendo declararlos en la actividad de “Otros Servicios prestados a las Empresas no clasificados en otra parte” (Cod. Act. 83900.99).

Corresponderá al Contribuyente inscribirse en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago del Impuesto correspondiente.

**POR ELLO** y en virtud de lo establecido por los Artículos 16, 20 y 20 ter a 20 septies del Código Tributario – Ley N° 6006, T.O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias, y lo previsto en el Capítulo 12 del Título Segundo de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

### **R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- NOTIFICAR** al Consultante que, de conformidad al criterio sostenido por este Organismo Fiscal expresado en los Considerandos del presente acto, no corresponde encuadrar a la actividad desarrollada por el ....., en la exención establecida por el inciso 10) del Artículo 179 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 y modificatorias.



**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que los ingresos obtenidos por ..... en cumplimiento del contrato aportado se encuentran gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos debiendo tributar los mismos bajo la actividad “Otros Servicios prestados a las Empresas no clasificados en otra parte” (Cod Act. 83900.99) a la alícuota del 4% con mas los intereses y recargos que correspondieren. En virtud de ello corresponde al contribuyente la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago del impuesto.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente al consultante, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Policía Fiscal con relación al caso consultado, implicando para la solicitante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la presente; el cual deberá aplicarse a la determinación del gravamen, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad; y será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o de nuevos actos administrativos de alcance general o, en su caso, hasta su revocación o modificación por un pronunciamiento distinto. Cabe señalar que contra la presente respuesta la consultante podrán interponer Recurso de Reconsideración según las disposiciones previstas en el Artículo 112° y siguientes del Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias.

**ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el link de la Dirección General de Rentas de la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, **NOTIFÍQUESE** a los interesados con copia de la presente Resolución. CUMPLIDO, **COMUNÍQUESE** a las **DIRECCIONES DE JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS** y a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL** para la toma de razón. **ARCHÍVESE.**

|     |
|-----|
| AGC |
| LO  |
| MEA |
| MC  |
| IGM |

**CR. ALEJANDRO G. CARIDAD**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**